

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, incluidas las adjudicaciones en pago o para pago de deudas, que se efectúen con ocasión de la escisión del patrimonio empresarial de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», «Sociedad Anónima Cros» y traspaso en bloque de los mismos a la Sociedad «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», que procederá a la ampliación de capital en la cuantía de 6.671.460.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 667.146 acciones de 10.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 29.190.655.960 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonios contabilizados por las Sociedades que se escinden por 10.049.004.922 pesetas en «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y por 4.923.108.000 pesetas en «Sociedad Anónima Cros», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos material y financiero.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y 104 de la Ley de Sociedades Anónimas se estima para la «Sociedad Anónima Cros» que no tienen el carácter de deducibles las minusvalías derivadas en la operación de escisión, en edificios y otras construcciones, así como en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devenguen de las transmisiones que se produzcan como consecuencia de la presente escisión y aportación a «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», de los bienes sujetos a dicho Impuesto, de las que serían deducibles las correspondientes tasas de equivalencia satisfechas, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 295/1985, de 20 de febrero, sobre reconversión del sector.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1640 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Banco Industrial de Bilbao»).*

Examinada la petición formulada por las Entidades «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima», y «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», y «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes

operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de hasta 600.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.200.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio, consecuencia de la actualización de las respectivas carteras de valores, por 2.159.374.071 pesetas, en «Corporación Industrial Bancobao, Sociedad Anónima», y por 3.161.512.850 pesetas, en el «Banco Industrial de Bilbao, Sociedad Anónima».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de las preceptivas autorizaciones administrativas y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1641 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Monerris Planelles, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», y «Almela, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Almela, Sociedad Anónima» y «Monerris Planelles, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida, valorado en 133.539.836 pesetas, en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio, consecuencia del valor de determinados elementos del inmovilizado material por 160.915.381 pesetas, en «Almela, Sociedad Anónima».

Tercero.—Con objeto de mantener la relación de canje, en la presente operación, la concesión de los anteriores beneficios queda condicionada a que se aminore el patrimonio neto de la Sociedad absorbente en 80.893.660 pesetas, diferencia entre el valor teórico y el contabilizado de las acciones propias a entregar, y a que, igualmente, se aminoren, en la absorbida, las plusvalías reflejadas en el balance de fusión por

230.616.452 pesetas y su diferencia con el importe de las mismas comprobadas por la Inspección de Hacienda por valor de 160.915.381 pesetas.

Cuarto.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Quinto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1642 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a Santander de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de Santander de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de Santander de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad gestora.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1643 RESOLUCION de 19 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 15.000 millones de pesetas, ampliable a 20.000 millones.

Segundo.-Las características de las obligaciones serán:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 150.000 (ampliable hasta 200.000) ambas inclusive, serán al portador, y de 100.000 pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los siete años de la fecha de cierre del período de suscripción. No obstante, la Entidad emisora se

reserva la facultad de amortizar anticipadamente la totalidad del empréstito al quinto aniversario de la fecha de cierre señalada.

2.3 El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal. En caso de amortización anticipada, la Entidad emisora se compromete a abonar a los obligacionistas una prima de amortización anticipada del 1 por 100.

2.4 El interés nominal se fijará de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista, esté comprendido al inicio de la suscripción entre el 10,5 por 100 (rendimiento mínimo) y el 11,75 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.-El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 19 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1644 RESOLUCION de 21 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	48991
Consignado a Segovia.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 48990 y 48992.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48990 al 48999, ambos inclusive (excepto el 48991).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	991
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	91
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 48991:

Fracción 8.ª de la serie 6.ª-Segovia.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	62446
--	-------

Consignado a Vigo.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 62445 y 62447.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 62400 al 62499, ambos inclusive (excepto el 62446).	